

cientos ochenta, de catorce de abril, que desarrolla el Estatuto de los Trabajadores en lo relativo a la suspensión y extinción de las relaciones de trabajo por causas económicas, tecnológicas y de fuerza mayor, y en tal sentido dar una nueva redacción a los artículos quince y diecinueve punto dos de dicha disposición e introducir un nuevo precepto, y todo ello con el fin de fijar con la debida claridad cuál ha de ser la autoridad competente para conocer y resolver los contenciosos que puedan plantearse en relación con las referidas indemnizaciones, llenando así el vacío o insuficiencia legal existente sobre el tema, tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en el citado Real Decreto, pues en ninguno de dichos textos legales aparece suficientemente especificada tal cuestión, lo que ha dado lugar a interpretaciones diversas y ha sido causa frecuente de inseguridad para los interesados; en concreto la competencia para conocer y resolver tales cuestiones litigiosas se atribuye expresamente a la jurisdicción laboral toda vez que con ello los trabajadores tratan de ejercer acciones derivadas del contrato de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos quince y diecinueve punto dos del Real Decreto seiscientos noventa y seis/mil novecientos ochenta, de catorce de abril, y se adiciona un nuevo precepto que figurará como artículo veinte, quedando todos ellos redactados en los siguientes términos:

Artículo quince.—Resolución del expediente.

La resolución, previo informe motivado de la Inspección de Trabajo, y en su caso de los Organismos públicos que se estimen precisos, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que pudieran derivarse del expediente, con la salvedad de las que se contemplan en el artículo veinte de este Real Decreto.

La autoridad laboral podrá proponer o acordar otro tipo de medidas distintas a las solicitadas, aun no habiendo sido propuestas por las partes.

Artículo diecinueve.—Dos. Las resoluciones administrativas serán de ejecutividad inmediata, y en el supuesto de que se interponga por los trabajadores afectados recurso en la vía contencioso-administrativa no procederá el abono de salarios de tramitación.

Artículo veinte.—Indemnizaciones.

Uno. El empresario, simultáneamente a la adopción de la decisión extintiva a que le autorice la resolución administrativa, deberá abonar a los trabajadores afectados la indemnización que se establece en el artículo cincuenta y uno número diez del Estatuto de los Trabajadores, salvo que en virtud de pacto individual o colectivo se haya fijado una cuantía superior.

Dos. En el caso de que el empresario no abonara la referida indemnización o existiese disconformidad respecto de su cuantía, el trabajador podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto punto dos, g) del Estatuto de los Trabajadores, demandar ante la Magistratura de Trabajo el pago de la misma o, en su caso, el abono de las diferencias que a su juicio pudieran existir, mediante acción cuyo ejercicio seguirá las normas del procedimiento laboral ordinario, y en el que las afirmaciones de hecho de la resolución de la autoridad administrativa gozarán de presunción de certeza salvo prueba en contrario.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Seguridad Social,
JESUS SANCHO ROF

27312

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, por la que se hace pública la relación de especialidades farmacéuticas que tienen calificación de publicitarias.

Mediante el Real Decreto 2730/1981, de 19 de octubre, se definen las características que deben reunir las especialidades farmacéuticas publicitarias, se regula su registro y se establecen los requisitos para su dispensación.

Por otra parte, la Orden de 25 de noviembre de 1981, del Ministerio de Economía y Comercio, determina la liberación del régimen de precios de dichas especialidades farmacéuticas.

Para el más exacto cumplimiento de las precisadas disposiciones, se hace preciso publicar la relación de las especialidades farmacéuticas que en la actualidad cuentan con la referida calificación de publicitarias.

A tal efecto, esta Dirección General de Farmacia y Medicamentos ha tenido a bien resolver:

1.º Las especialidades farmacéuticas que en la actualidad ostentan la calificación de publicitarias son las que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

2.º A efectos de posterior identificación de las especialidades farmacéuticas publicitarias, el número de código nacional irá seguido de las letras E.F.P., separado de aquél por un guión: Número de código —000000—E.F.P. Dicha identificación deberá figurar en los envases que se comercialicen a partir del 1 de julio de 1982.

3.º El laboratorio que cuente en la actualidad con alguna especialidad farmacéutica legalmente calificada como publicitaria y la misma no se encuentre incluida en el anexo de esta Resolución, lo acreditará ante esta Dirección General en el plazo de treinta días, a efectos de realizar las correcciones correspondientes al mismo.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—El Director general, Ramón González Oti.

ANEXO

Abdominol.
Aceite Acalórico Ordesa.
Aceite de Hígado de Bacalao
Brum.
Aceite Polivitamínico Babysonia, pomada.
Acido Acetil-Salicílico Merck.
Acido Acetil-Salicílico con Cafeína Merck.
Acnil.
Acti Flúor.
Acti Valda.
Actrón.
Agua del Carmen «56».
Agua del Carmen, tintura.
Agua Germánica.
Agua Oxigenada Neutra Estabilizada Foret.
Agua Oxigenada Pérez Giménez.
Alan Talco Ausonia.
Alka Seltzer.
Altiben Comp.
Amniolina.
Analgésico para quemaduras Asens, solución.
Angivalda, pastillas, chicles, suaves.
Antiácido Salud.
Apercide.
Arometa.
Artrogota, crema.
Aspirina.
Aspirina «C» Efervescente.
Aspirina Infantil.
Aspro.
Assugrin.
Bálsamo Bebé.
Bálsamo Germano.
Bálsamo Kneipp.
Bálsamo Nani.
Bálsamo Polivitamínico Babysonia.
Bantron.
Bekunis complex.
Belmine Francis.
Benzalc.
Bicarbonato sódico efervescente Viviar.
Bicarbonato sódico Pérez Giménez.
Bicarbonato sódico Pyre.
Bicarbonato sódico Torres Muñoz, comprimidos.
Bicarbonato sódico Torres Muñoz, polvo.
Biocrema Ausonia.
Biodramina, comprimidos.
Biodramina, supositorios.
Biodramina Infantil, comprimidos.
Biodramina Cafeína, comprimidos.
Cañaspirina.
Caladryl, crema.
Caladryl, loción.
Calcio Iskia «C» Granulado.
Calcio Iskia «C» masticable.
Callicida Bálsamo Oriental.
Callicida Brum.
Callicida Sport líquido.
Callicida Sport parches.
Callicida Ungüento Morrith.
Callicida U-3.
Callicida Verkos.
Calloverk.
Calmante Vitaminado adultos.
Calmante Vitaminado adultos micronizado.
Calmante Vitaminado infantil.
Calmasiomil.
Calmo Yer.
Calmo Yer Cafeína.
Cantil.
Capeta.
Caramelos Agua del Carmen.
Cerebrino Mandri.
Ceregumil.
Cerveza Vitaminada Vilar.
Cinfacromin.
Cinfalax.
Cinfammar.
Clearasil, loción medicinal.
Clearasil, pomada.
Clorato potásico aromatizado Verkos.
Clorato potásico Brum.
Cloritinex, comprimidos.
Codalgina retard.
Colirio Alfa.
Comprimidos Analgésico Lafena.
Comprimidos Analgésico Lafena Cafeína.
Cor-Pik.
Crema Antisolar evanescente.
Crema Labial Dr. Llano.
Chiclida.
Darmin Salt.
Deobelle.
Depurativo Richelet Vitaminado P.P.
Dermallesqui.
Dermijabón Acido.
Dermijabón Antiseborreico.
Derma Sercum.
Desenfriol.
Desenfriol D.
Desenfriol Infantil.
Desinto.
Diformil.
Di-gel.
Digerel.
Digeselt.
Digestif Rennie, tabletas.
Digestinas Súper.
Digestivos Marfe.
Digestovital, polvo.
Distan, comprimidos.
Doctodermis.
Docto-Fril Antiinflamatorio.
Doctomilo.
Doctomitol, pomada.
Docut 2.
Dramamine.
Dristal.
Duplo Sacarin.
Durasina.
Edulcorante Pege.
Edulcorante Vinsi.
Efervescente Frutas Funk.
Elgydium.
Elixir estomacal Sainz de Carlos.
Emulsió Scott.
Eritropectina.
Estilovin.
Etil Yer.

Etil Yer cafeína.
Eupita, cápsulas.
Eustom comprimidos.
Extortilón.
Fluocaril Bi Fluoré.
Fluocaril Bi Fluoré 180, menta.
anis y frambuesa.
Fosglutén reforzado.
Gargaril Puerto.
Genotergente.
Gluxonibsa.
Godabón «C» Efervescente.
Hermesetas.
Ilvico grageas.
Inhalador Vicks.
Instant aspirina efervescente.
Iskia «C» granulado.
Iskia «C» masticable.
Iscto-Frim.
Jabón de Acido de Lecitina.
Jabón antiséptico Asens.
Jabón de Azufre débil.
Jabón de Azufre fuerte.
Jabón Bórico.
Jabón de Brea.
Jabón Fenicado Imba.
Jabón de Glicerina Imba.
Jabón de Ictiol Imba.
Jabón de Lanolina.
Jabón de Oxicianuro de Mercurio.
Jabón de Resorcina.
Jabón Salicílico.
Jabón de Timol.
Jarabe pectoral Brum.
Jarabe pectoral infantil Brum.
Jarabe Yer.
Juveacné.
Kaprilex.
Keitol.
Kelda.
Kilipan.
Klosterfrau.
Klosterfrau Melisana.
Krison.
Lauromentol.
Laxante Bescansa Normal.
Laxante Geve Normal.
Laxante Richelett.
Laxante Salud.
Laxante Wallace Carters.
Laxante Amoniaca Aromático.
Limonesia.
Linnimento Masagil.
Linnimento Naion.
Linnimento Sloan.
Lithines Dr. Gustin.
Loción Docut 1.
Magnesium Pyre.
Masigel.
Mejoral comprimidos adultos.
Mejoral infantil.
Mentholatum.
Mercromina Cuve.
Mercromina Film.
Mercurocromo Asens.
Mercurocromo Thor.
Mercurocromo Pérez Giménez.
Migrakal.
Mordex.
Nani-predental.
Nasofarma.
Natreen, comprimidos.
Natreen líquido.
Neo Spray.
Nitroina.
Noquena.
Okal.
Optrex.
Panasonia.
Parches Sor Virginia.
Pastillas Bonald Cloroborosódicas.
Pastillas Juanola.
Pastillas Koki.
Pastillas Lorens.
Pastillas pectorales Dr. Richelett.
Pastillas Sol «A».
Pastillas Koki.
Pastillas Vicks con cetamium.
Pastillas Vicks con sabor cereza.
Pastillas Vicks Fórmula 44.
Pental.
Perlinsol.
Perlinsol cutáneo.
Pildoras antibiliosas Zambrana.

Pildoras Kneipp.
Piralgine C.
Píxel sólido.
Polvos Cassia Richelett.
Pomada Aspaimé.
Pomada Boa.
Pomada quemaduras Asens.
Pomada oftálmica antiséptica.
Pomada Secante Oxido Zinc.
Pruina Laxante.
Reguxina supositorios niños y adultos.
Resolutivo Regium.
Respibiér niños.
Respibién adultos.
Respir Atomizaciones nasales.
Respir Gotas nasales.
Respir Gotas pediátricas.
Revlusogenol.
Rhinospray solución.
Rinomicine activada, grageas.
Rinomicine, comprimidos.
Rinosporina, comprimidos.
Ross sal.
Sacarina Brum.
Sacarina Edulcorante Pege.
Sacarina Pérez Giménez.
Sacarina Sanix.
Sal de Fruta Eno.
Sal de Fruta Eno Limón.
Sal de Fruta Pérez Giménez.
Sales Brum.
Sales de Fruta Verkos.
Salicilina.
Salicilina Cafeína.
Salmagne.
Salva Infantes papeles de la Salud.
Salvelox.
Sanovox.
Silicine.
Silicrem.
Silitalco.
Sinardor.
Solorcaine.
Spaltina.
S-13 pulverizada.
Stopsmoke.
Sudosin polvo.
Supo Gliz adultos.
Supositorios de Glicerina Bayer lactantes.
Supositorios de Glicerina Bayer niños.
Supositorios de Glicerina Bayer adultos.
Supositorios de Glicerina Cinf adultos.
Supositorios de Glicerina Cinf niños.
Supositorios Cuve glicerina.
Sweeta, solución.
Sweeta, tabletas.
Sweetá compuesta, solución.
Sucaril concentrado.
Talco Inibsa.
Talco Nani.
Talco Pérez Giménez.
Termosán Lápis.
Tintura mentolado.
Tintura yodo Asens.
Tira adhesiva Urgo Lavable.
Tópico dentición Eros.
Topionic.
Torongil.
Toc Mai.
Ungüento Pallesqui.
Urena solución.
Unidor, comprimidos.
Vapores Pyt.
Vaselina Boricada Estébanez.
Vaselina Esterilizada Brum.
Vaselina Filante Estébanez.
Vaselina mentolada Estébanez.
Vaselina mentolada Brum.
Vicks Fórmula 44 jarabe.
Vicks spray nasal.
Vicks jarabe.
Vicks Therex comprimidos.
Vicks Vaporub.
Visadrón colirio.
Vymol C.
Yacutin emulsión N.R.
Yoguis-C.
Zinolimba.
Zymol.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27313 ORDEN de 17 de noviembre de 1981 sobre concesión de créditos y avales a las Empresas que se acojan al Plan de Reconversión del Sector Textil.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981, en el que se adoptaron diversas medidas respecto a la concesión de créditos y avales a las Empresas que se acojan al Plan de Reconversión del Sector Textil, y conforme a lo dispuesto en el punto 3.º de dicho acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Las Empresas que se acojan al Plan de Reconversión del Sector Textil aprobado por el Real Decreto 2010/1981, contarán para la financiación de las inversiones en inmovilizado, a tenor de lo que establece el artículo 3.º del citado Real Decreto, con los medios siguientes:

a) Créditos ordinarios, a conceder por el Banco de Crédito Industrial en las siguientes condiciones:

- Cuantía: La que fije el Banco, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Plan.
- Tipo de interés: El establecido para la línea industrial general.
- Plazo de amortización: Hasta nueve años, dentro de los que se podrán establecer los de carencia de amortización de principal que se consideren necesarios a juicio del Banco.
- Garantía: La suficiente a juicio exclusivo del Banco.
- Disposiciones: A medida que se ejecuten y paguen las inversiones.

b) Créditos que se conceden por la presente Orden, al amparo de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 9/1981, hasta los límites señalados en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2010/1981, que se instrumentarán por la Entidad oficial de crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial, en las siguientes condiciones:

- Tipo de interés: El establecimiento para la línea industrial general del Banco de Crédito Industrial.
- Plazo de amortización: Siete años, dentro de los que se establecerán tres de carencia de amortización de principal.
- Garantía: Hipotecaria de los bienes que determine, en cada caso, la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil. No obstante, la Entidad oficial de crédito correspondiente procurará completar esta garantía con cualquier otra que pudiera ser aportada por la Empresa.
- Instrumentación: Una vez estudiadas las operaciones y fijados su cuantía y bienes a hipotecar por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, se procederá a su instrumentación por la Entidad oficial de crédito designada.

2.º Por la presente Orden se conceden a las Empresas que se acojan al Plan avales, al amparo de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 9/1981, que se instrumentarán por la Entidad oficial de crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial. Estos avales, de carácter solidario, garantizarán créditos nuevos en pesetas de Entidades financieras, destinados preferentemente a sanear la estructura financiera de las Empresas, dentro de los límites establecidos en la disposición adicional 4.º del Real Decreto 2010/1981, y se otorgarán en las condiciones siguientes:

- Cuantía: La cuantía total de los avales a favor de cada Empresa se determinará por la Comisión Ejecutiva del Plan, teniendo en cuenta, entre otros criterios, el esfuerzo financiero al que se comprometa la Empresa en su solicitud de acogimiento al Plan y las aportaciones en efectivo o por conversión de créditos que los accionistas se comprometan a hacer para cubrir los aumentos de capital social durante el programa de reconversión de la Empresa.

Los avales se reducirán en una proporción equivalente al 100 por 100 de los reembolsos de principal que se efectúen en los créditos avalados.

- Plazo: Siete años.
- Garantía: La general de la Empresa avalada. En cualquier caso, la Empresa debiera solicitar autorización previa de la Comisión Ejecutiva del Plan para la amortización total o parcial de cualquier otro crédito no avalado por la Entidad oficial de crédito.
- Comisión: El 0,5 por 100 anual, liquidable trimestralmente, sobre el importe del principal menos las cantidades amortizadas de los créditos avalados.
- Disposición: Para que la Entidad oficial de crédito correspondiente pueda prestar un aval, dentro de la cifra máxima previamente fijada, será necesario informe favorable de la Comisión Ejecutiva del Plan en cuanto a que la Empresa está cumpliendo los compromisos asumidos en el expediente de acogimiento al Plan y al destino de los fondos recibidos del crédito para el que se solicita el aval.